

Facultad de Ejército
Escuela Superior de Guerra
"Tte Gral Luis María Campos"



INVESTIGACIÓN DE ESTADO MAYOR

Título: “Actualización de las normas para el servicio militar voluntario en relación a las situaciones especiales del personal de Soldados Voluntarios que se encuentra bajo actuación disciplinaria por falta gravísima”.

Autor de la IEM: Mayor MARIO GONZALO CORVALÁN

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de octubre de 20

Resumen

El presente trabajo de investigación corresponde a las materias Bases Legales y Gestión de Recursos Humanos, que se dictaron en la Especialización de Oficiales de Personal, en el marco de la Escuela Superior de Guerra, durante el año 2021.

Dado que toma aspectos de la ley 26.394 en su Anexo IV, Código de disciplina de las Fuerzas Armadas, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación nro 2666/12 Reglamentación de la Ley 26.394, apéndice 27 y sus suplementos 29, 35 y 44 del REDOAPE (2020), Código procesal Penal de la Nación, en su artículo 290, para tratar de explicar el problema planteado.

En la actualidad para los casos planteados en el presente trabajo de investigación, se encuentra en vigencia un procedimiento, el cual se encuentra establecido en el mensaje militar número 8929/18, de la Dirección de Personal y Bienestar, División Jurídico, el cual dio pie a la presente investigación por parte de autor.

El presente trabajo busca conectar la normativa presente en materia de justicia penal con la justicia militar para dar marco y crear las condiciones necesarias para una futura actualización de las normas para el servicio militar voluntario.

Palabras claves

Actualización-Normas para el servicio Militar Voluntario- Situaciones Especiales- Baja Administrativa

Índice

| | |
|--|----|
| Introducción | 1 |
| Objetivo General | 5 |
| Objetivos específicos | 5 |
| Capítulo I | 6 |
| Causales de baja del personal de SSVV, según lo establecido por las normas para el personal militar | 6 |
| Falta gravísima según el Código de las FF AA | 7 |
| Falta gravísima de destitución | 8 |
| Tipos de Situaciones especiales | 8 |
| Procedimiento para dar de baja por decisión de la fuerza por comisión de un delito o falta grave | 9 |
| Concepto de contumacia | 9 |
| Como aplicar el principio de contumacia | 12 |
| Capítulo II | 14 |
| Casos de presunta comisión de la falta gravísima de deserción | 14 |
| Período para la extinción de la acción disciplinaria | 15 |
| Como aplicar el principio de contumacia frente a la comisión de la falta gravísima de deserción | 15 |
| Ventajas y desventajas de la aplicación del principio de contumacia | 16 |

| | |
|------------------------------|----|
| Conclusiones | 18 |
| Aportes profesionales | 19 |
| Referencias | 20 |

Introducción

El problema que se plantea en este trabajo de investigación de estado mayor, son aquellos casos donde el personal de Soldados voluntarios que comete una falta gravísima no es posible darlo de baja en el corto plazo, sino es mediante la baja voluntaria, debiendo ser mantenido en el efectivo numérico de la Fuerza hasta la resolución de la causa, o cumplir con el término requerido para la extinción de la acción disciplinaria, si el causante no se presenta en forma voluntaria se extiende hasta tres (03) años para los casos de presunta comisión de falta de deserción o hasta que se dicte sentencia firme en los casos en que el voluntario cometa un delito penal.

En las Normas para el Servicio Militar y sus suplementos (29, 35 y 44 del apéndice 27 en el Anexo 3 del Régimen de Documentación del área de Personal) (REDOAPE, 2020). Se expresa cuales son: los causales de baja, cuál es el tratamiento para el personal de desertores y para aquello que cometen un delito penal.

Para lo establecido en los casos en que el causante se encuentra contemplado en situación especial, las cuales son las expresadas en las normas para el servicio militar, en 2., b. y c. (Anexo 27, REDOAPE, 2020), el procedimiento establecido en el punto 3., b. 1) .(Anexo 27, REDOAPE, 2020), el problema se centra en el punto a), donde se establece que el causante debe ser mantenido en el efectivo de la unidad de origen, lo que ocasiona que el presunto autor de la falta no se encuentre en servicio efectivo, pero si ocupe una vacante en el efectivo de la unidad, por encontrarse en situación especial de pasiva.

Esto ocasiona un perjuicio a la unidad de origen al no disponer de un soldado voluntario para realizar las actividades diarias de la misma (mantenimiento, instrucción por rol de combate, comisiones varias y servicio de guardia, imaginarias y cuartelero en la Subunidad), produciendo inicialmente una sobrecarga al resto de los Soldados. Además, no permite

reemplazar la vacante que se ha producido en la realidad, por seguir siendo contemplado en el informe de fuerza efectiva para aquellos organismos que poseen Asignación Operacional de Efectivos de Soldados (AOES).

Generalmente este tipo de baja son mínimas en comparación al resto de los distintos causales de baja, pero ha ocurrido que, en unidades de elementos básico de combate que poseen prioridad, producto de ser elementos que por las características de sus actividades tanto operacionales (salida al terreno, ejercicios conjuntos, ejercicios combinados con países amigos, misiones para la recuperación de distintas guarniciones, apoyo a la comunidad), como guarnicionales (servicios de guardia, servicio interno en la subunidad, comisiones, cursos en otras guarniciones donde participan de los mismo a nivel subunidad) que se desprenden de su misión, producen un desgaste en su personal y gran flujo de altas y bajas de soldados, sumado a la situación económica y social actual, que no escapa a las Fuerzas Armadas, aumenten la comisión de presuntas faltas de deserción o delitos penales.

De las experiencias obtenidas como Oficial de Personal, el autor del presente trabajo de investigación expone como ejemplo al Regimiento de Asalto Aéreo 601, donde llegó a tener quince (15) soldados en situación especial por haber cometido la falta gravísima de deserción, disponiendo un efectivo de alrededor de ciento cincuenta (150) Soldados en sus cuatro (04) compañías, para afrontar sus obligaciones guarnicionales como operacionales.

Además, es conveniente contemplar el caso de soldados que por una causa penal que ocurriere en el medio civil (ajena a la fuerza), se vean preventivamente privado de su libertad hasta la resolución de la causa, ya sea exonerado o con prisión efectiva.

Ello provocará que el mismo sea considerado como una situación especial, no pudiendo ser dado de baja en principio por cónclave, previsto en el suplemento 29 del anexo 3 apéndice 3 (REDOAPE 2020). Motivo por el cual el mismo pasa a revistar en condición de pasiva luego

de transcurrido seis (06) meses desde la resolución que así lo dispone, siendo de vital importancia el tiempo transcurrido. Por lo que sería conveniente prever una modificación, permitiendo que el mismo sea dado de baja por conclave, así se evitaría este plazo dentro del cual pueden suceder diversos hechos, con lo cual cabe la responsabilidad a la Fuerza, posibilitando una vez finalizado los actuados y sea exonerado en sus causas, y se le otorgue la reincorporación al causante, a criterio del Departamento Reclutamiento y Movilización, dependiente de la Dirección de Personal Militar.

El juzgamiento de las causas por presunta comisión de faltas disciplinarias gravísimas, en los consejos de disciplina en contumacia permitirá el acortamiento de los plazos de tres (03) años que es tiempo exigido para la extinción de este tipo de faltas a seis (06) meses que sería el plazo para la finalización de las actuaciones administrativas.

De lo investigado hasta la fecha, no se han encontrados trabajos realizados con anterioridad relacionado a este tema, por lo que hasta ahora éste trabajo de investigación podrá ser la punta de lanza de futuros trabajos.

En principio una vez determinado y acotado el problema se buscó ver cuál era la legislación vigente y que aspectos de las Normas del Servicio Militar eran pasible de actualización y que le daba marco al tema en cuestión, posteriormente y mediante entrevista con el Teniente Coronel Cialone quien se desempeña como jefe de la División Reclutamiento y Movilización, perteneciente a la Dirección de Personal y Bienestar, quien orientó al autor en el presente tema expuesto.

Finalmente, el autor consultó al Capitán Roberto Benavento, oficial auditor quien indicara el concepto de baja administrativa durante el funcionamiento de los consejos de disciplina, realizados en la VIII Brigada de Montaña, para ello el autor investigó cual es el marco legal que regula los mismos, buscando si existía jurisprudencia sobre el mismo.

Las principales fuentes bibliográficas consultadas son las siguientes el Régimen de documentación del Área de Personal (REDOAPE, 2020), donde se encuentran vigentes las normas del servicio militar, los tipos de bajas para el personal de Soldados voluntarios, los causales de baja, el procedimiento a seguir para dar de baja por decisión de la fuerza y la clasificación de las situaciones especiales, Anexo IV Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas. Ministerio de Defensa (ley 26.394, 06 de agosto de 2008), donde se establece los tipos de faltas disciplinarias y su correspondiente sanción, su extinción, el procedimiento a aplicar para los casos de presunta comisión de las faltas gravísimas de deserción y la comisión de un delito penal.

Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación nro 2666/12 (2012), que reglamenta los Anexos II, IV y V de la mencionada ley.

Este trabajo de investigación de estado mayor busca establecer el marco legal para la creación y aplicación de una herramienta que permita agilizar los tiempos para la obtención de reemplazos de las bajas ocurridas por comisión de las faltas gravísimas anteriormente expuestas en este trabajo final de investigación a fin de que sea agregado como un procedimiento a futuro en el Régimen de Documentación de Personal.

A continuación, se plantean los siguientes objetivos:

Objetivo General

Examinar la posibilidad de actualización de las Normas para el Servicio Militar, en relación a las Situaciones Especiales para acelerar el proceso de eliminación del personal de Soldados voluntarios que se encuentren bajo actuación disciplinaria por una falta gravísima.

Para poder cumplir con el objetivo general han sido establecidos dos (02) objetivos específicos los cuales son:

Objetivos específicos

1. Analizar la actualización para los casos que el personal de SSVV se encuentre procesado ante la justicia, hasta la resolución de la causa.
2. Analizar la actualización para los casos que el personal de SSVV se encuentren bajo actuación disciplinaria ante la presunta comisión de la falta gravísima de deserción.

Capítulo I

Casos en donde el causante se encuentra con prisión preventiva por haber cometido un delito hasta la espera de su resolución definitiva.

En este capítulo se analizará los casos donde el personal de soldados voluntarios se encuentre procesado ante la justicia, hasta la resolución de la causa y la posible aplicación de una baja administrativa como posible solución.

Causales de baja del personal de SSVV, según lo establecido por las normas para el personal militar

Para desarrollar este capítulo se debe tener en cuenta cuales son los causales de baja del personal de Soldados voluntarios, los mismos se encuentran establecidos en el suplemento 29, del apéndice 27, que se encuentra en el anexo 3 del Régimen de Documentación de Personal, edición 2020, los que podrán ser por voluntad del causante o por decisión de la fuerza, siendo éste último donde el autor se centrará en éste trabajo de investigación, dado que para para el primer causal, el causante al solicitar la baja por propia voluntad no generaría ningún inconveniente para la fuerza.

Para el caso de la baja del causante sea por voluntad de la fuerza tendrá las siguientes causales:

- a. Destitución (abandono del servicio).
- b. Destitución (agravio al superior).
- c. Destitución (agresión).
- d. Destitución (autolesión).
- e. Destitución (coacción al superior).
- f. Destitución (comisión de un delito).
- g. Destitución (desobediencia).
- h. Destitución (instigación a la desobediencia).

- i. Destitución (instigación al motín).
- j. Destitución (insubordinación).
- k. Destitución (motín).
- l. Destitución (desertor).
- m. Datos de incorporación erróneos/ falsos.
- n. No aprobar el Curso de Admisión.
- o. Por obtener una calificación menor a cuarenta (40) puntos en el promedio final del DACA.
- p. No reunir las condiciones psicofísicas.
- q. Alcanzar límite de edad - Ley 24.429.
- r. No ser confirmado en el grado.

Siendo motivos a tener en cuenta por el autor para el presente Trabajo de Investigación los casos de destitución al momento de cometer un delito y para el caso de haber cometido la falta gravísima de deserción.

Para ir concatenando el presente trabajo el autor considera desarrollar cuáles son aquellas faltas gravísimas por las cuales podrán ser sancionadas con la destitución.

Falta gravísima según el Código de las FF AA

Según lo establecido en el capítulo III artículos 12 y 13 del Código de disciplina para las FFAA y su reglamentación para el EA (la Ley 26394 - Anexo IV Código de disciplina para las FFAA y su reglamentación para el EA, 2008) sólo constituyen faltas gravísimas las establecidas en esta ley, las cuales serán interpretadas restrictivamente las siguientes faltas.

Para este trabajo de investigación se considera acotarse a aquellas faltas gravísimas, donde para su resolución deba encontrarse el causante presente o que para su resolución el mismo solicite la baja, a saber:

- a. Comisión de un delito. “El militar que con motivo o en ocasión de sus funciones militares, o dentro de un establecimiento militar o en lugares asignados al cumplimiento de tareas militares cometiere un hecho que pudiera constituir un delito previsto en el Código Penal o en leyes especiales cuya pena máxima sea superior a un (1) año.” (Ley 26.394, 2008, título II, capítulo III, artículo 13).
- b. Deserción. “Cometen deserción los suboficiales y soldados que: a) Faltaren de la Unidad de su destino o lugar fijado por la superioridad como de su residencia, por más de cinco (5) días consecutivos, los que se considerarán transcurridas pasadas cinco (5) noches desde que se produjo la ausencia; b) Abandonaren el destino o lugar fijado por la superioridad para su residencia, con intención de no reincorporarse ni regresar y omitieren recabar las autorizaciones o pedir su baja”. (Ley 26.394, 2008, título II, capítulo III, artículo 13).

Sanción de la falta gravísima de destitución

Para el caso de las faltas anteriormente citadas, únicamente podrán ser sancionadas con la destitución del causante. Siendo ésta herramienta caso de estudio del presente trabajo de investigación, para la resolución del problema planteado.

La destitución genera al causante la pérdida definitiva del grado, la baja de las fuerzas armadas y la imposibilidad de readquirir estado militar sino en cumplimiento de las obligaciones del servicio militar que, como ciudadano, le correspondan.

Tipos de Situaciones especiales

Al momento de que un Soldados Voluntario no se encuentre prestando servicio, ya sea por alguna de las causas anteriormente nombradas. Las situaciones especiales tienen como finalidad definir la situación de los Soldados voluntarios que no prestan servicio por períodos prolongados a causa de afecciones, enfermedades y/o comprendidos dentro de otras

situaciones, como ser las derivadas de actuaciones disciplinarias o judiciales, siendo éstas últimas dos tenidas en cuenta para éste trabajo.

La situación de revista del SV podrá ser:

- a. Servicio efectivo.
- b. Disponibilidad.
- c. Pasiva.

Procedimiento para dar de baja por decisión de la fuerza por comisión de un delito o falta grave

Según la legislación vigente establecida en el Régimen de Documentación de Personal, en su suplemento 29 que se encuentra comprendido en el apéndice 27 del anexo 3(REDOAPE, 2020), donde establece que en primer momento el causante pasará a estar en situación especial de pasiva, previa resolución del Jefe del Estado Mayor, por no prestar servicio efectivo durante un tiempo prolongado, el cual no será dado de baja sino hasta finalizar la actuación administrativa por haber cometido un delito (falta gravísima).

Es en este paso en donde se traba el procedimiento. Ya que en el caso de que el causante no puede ser dado de baja hasta que no sea sentenciado con condena firme, puede encontrarse en esta situación por largos períodos, resultando la baja voluntaria por parte del causante, la única forma de lograr la vacante para la fuerza. Generalmente esto no suele ser así por lo que el mismo, permanece en situación de pasiva hasta en tanto se resuelva su situación.

Es por ello que en primera medida al iniciar los procesos establecidos en el Código de disciplina para las FFAA y su reglamentación para el EA (la Ley 26394 - Anexo IV Código de disciplina para las FFAA y su reglamentación para el EA, 2008), para la realización del Consejo Disciplinario se deberá garantizar al presunto infractor el resguardo del derecho de defensa, el cual establece entre otras cosas que deberá quedar asentado en el acta de audiencia

y en la resolución del consejo de disciplina todas las veces que le fuese enviado las notificaciones de los procesos y además asegurar el principio del debido proceso adjetivo, que comprende que el causante tiene derecho a: ser oído, a ofrecer y producir pruebas y a una decisión fundada (Ley 19.549, 1977, título I, artículo 1).

El autor considera que, se podrá otorgar una baja administrativa al causante, archivando los actuados hasta en tanto se cumpla con el tiempo establecido para la extinción de la acción disciplinaria, permitiendo el empleo de esta herramienta para aplicación en ámbito de la Justicia Militar, facilitando el reemplazo de las bajas producidas en el efectivo de soldados voluntarios en la unidad donde el causante se encontrare destinado, al ser eliminados de las situaciones especiales en que éstos podrán incurrir, según el régimen de documentación de personal (REDOAPE, 2020).

Puede darse el caso que, una vez finalizado el consejo disciplinario en audiencia oral celebrada, se presente el causante para regularizar su situación, donde se podrán presentar dos situaciones:

- a. El causante es exonerado y se presenta dentro del año en curso y declara acompañando con documentos probatorios que demuestran que se hallaba imposibilitado para presentarse ante dicho proceso, por encontrarse con prisión preventiva, pudiéndose dar el caso que el mismo sea reincorporado a la fuerza.

Si el mismo se presenta después de un año, el cual si es reincorporado deberá realizar el núcleo de instrucción básico de nuevo.

Debiendo en ambos casos restablecer sus haberes en forma retroactiva sobre aquellos haberes no percibidos y archivándose los actuados.
- b. El causante recibe sentencia firme y se efectivizará la baja del causante por parte del organismo de revista del presunto infractor.

Recapitulando, como conclusión parcial, el autor considera que para que la baja administrativa se encuentre dentro de un marco legal, según lo establecido en el Código Procesal Penal de la Nación, se deberá garantizar al causante, mediante la designación de un Oficial Auditor defensor, quien garantizará el derecho a defensa durante todo el proceso, además de que se deberá emitir las correspondientes notificaciones de los resultados en cada una de las etapas en las que se desarrollará el consejo disciplinario y el cumplimiento con el debido proceso adjetivo.

Capítulo II

Casos de presunta comisión de la falta gravísima de deserción

En este capítulo se analizará la actualización para los casos que el personal de soldados voluntarios se encuentre bajo información por haber cometido la presunta falta gravísima de deserción y la posible aplicación de la baja administrativa como solución propuesta.

Consecuencias producidas al cometer la falta gravísima de deserción

Desde el punto de vista de la fuerza, el cual será el que aborde el autor del presente trabajo de investigación, la presunta comisión de una falta gravísima de deserción, genera un menoscabo en la disciplina que deberá ser solucionado lo antes posible, dado que genera además de la falta injustificada de un integrante de la fuerza, la incertidumbre de cuál es su paradero y situación personal.

Que puede ir desde la no presentación del causante a trabajar por haber perdido el interés y la motivación de pertenecer al Ejército, hasta un posible accidente del mismo que le impida presentarse en la unidad u organismo que presta servicios para informar la novedad surgida.

Es por ello que se deberán tomar todos los recaudos que establece el Código de disciplina de las Fuerzas Armadas y su reglamentación, el Régimen Funcional de Personal y la circular que se encuentra establecida según el mensaje militar nro 8929/18, proveniente del SUBJEMGE (Dirección General de Personal y Bienestar, División Jurídica), el cual establece acciones tales como reunir documentación (parte de novedades, fotocopia de libro de guardia de prevención, notificación al causante, etc), citar al causante; en toda oportunidad que se resuelva el Consejo de Disciplina ,por medio fehaciente, de las distintas resoluciones que éste último confecciona durante todas las etapas que dura el proceso.

Además de encontrarse en una situación especial de pasiva que genera que no pueda ser reemplazado el causante en el corto plazo. Dado que el causante pasa a encontrarse en situación especial, por el tiempo determinado para la extinción de las faltas gravísimas.

Período para la extinción de la acción disciplinaria

Según establecido en el Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas, establece en su artículo 5, que, para las faltas gravísimas, la acción disciplinaria se extinguirá transcurrido tres (03) años, siendo ésta la considerada por el autor del presente trabajo de investigación, para acotar el tema presentado en el mismo.

La baja administrativa frente a la comisión de la falta gravísima de deserción

Para los casos de presunta comisión de la falta gravísima de deserción, el autor solo considerará las acciones llevadas a cabo por parte de los organismos a nivel Dirección General de Personal.

Previa notificación al causante el cual rara vez responde o se presenta a solicitar la baja y regularizar su situación, es designado un Oficial Auditor quien tendrá un plazo de hasta seis (06) meses para realizar la investigación y posterior elevación del informe.

El oficial auditor designado para diligenciar la información disciplinaria, deberá citar al presunto desertor por medio de carta documento o cedula policial para que se presente a comparecer ante el consejo de disciplina y en caso de que solicite la baja a regularizar su situación.

Al no tener noticias del causante la actuación queda suspendida hasta el cumplimiento del plazo de extinción de la acción disciplinaria que es de tres (03) años para el caso de las faltas gravísimas (Ley 26394, título I, artículo 5, inciso 4, 2008) o hasta que el causante alcance los veintiocho (28) años de edad (Ley 24429), o lo que suceda primero. No pudiendo ser cubierto el puesto ya que el mismo continúa prestando servicio, en situación especial de pasiva, pero

no en forma física, hasta su resolución, siendo a partir de este momento retirado del efectivo de la unidad u organismo donde prestaba servicio para permitir que la vacante que deja sea cubierta por otro soldado voluntario.

El autor considera que, de haber cometido la presunta falta gravísima de deserción, se le podrá otorgar al causante una baja administrativa que, a similitud en capítulo anterior, éste procedimiento permitirá que el causante en un plazo no mayor a un (01) año se le otorgue la baja administrativa, permitiendo su reemplazo al no encontrarse en situación especial.

Para el caso donde surge de las averiguaciones establecidas en las actuaciones disciplinarias llevadas a cabo por parte del Oficial Auditor Informante, el cual permite establecer que el causante tenía motivos justificados que le impidieron prestar servicio efectivo, se deberá proceder a restituirle al mismo su grado, haberes con retroactividad y destino donde prestaba servicios para evitar que se formulen denuncias por abandono de persona por parte del Ejército.

Ventajas y desventajas de la aplicación de la baja administrativa

En el caso de la posible instrumentalización, permitirá obtener las siguientes ventajas:

- a. Agilizar el proceso del Consejo de Disciplina para dar de baja al causante una vez llevado a cabo todo el proceso establecido en el Código de disciplina de las Fuerzas Armadas y su reglamentación, el Régimen Funcional de Personal y la circular que se encuentra establecida según el mensaje militar nro 8929/18, en un período no mayor a un (01) año.
- b. Permitir en caso de ser necesario, llevar a cabo las audiencias en forma remota, dado que el presunto autor de la falta gravísima no se encontrará presente en ese momento o se encuentra detenido con prisión preventiva para los casos de delitos penales,

mediante la audiencia por video conferencia, asegurando así el derecho a la defensa por parte del causante.

Ahora así como el autor expresa las ventajas de ésta herramienta, si no se aplican correctamente los procedimientos establecidos como son las averiguaciones que conforman las actuaciones disciplinarias, las notificaciones por medios fehacientes, mediante carta documento o cédula policial de las resoluciones que surgen en el consejo disciplinario, podrán traer aparejadas que si no se respeta lo anteriormente nombrado dado que el presunto causante de la falta gravísima se presente en forma espontánea ante la autoridad competente, con causa justificada, habilitará a éste a iniciar acciones legales ante la fuerza.

Conclusiones

El autor del presente trabajo de investigación considera que las normas del servicio militar voluntario, que pueden ser actualizadas.

A su vez el autor realiza una comparación entre el procedimiento administrativo propuesto para dar de baja a un soldado voluntario y el juicio en ausencia, donde se observa algunas semejanzas como los son:

1. Ambos procedimientos buscar resolver un proceso para determinar objetivamente responsabilidades y la carga de ésta reside en la acusación. (El juicio en ausencia ¿es constitucional?, Mariela Belski, 2016).
2. Permiten resolver una situación donde el causante no se encuentra presente.
3. Buscan agilizar los tiempos administrativos, ya sea en ámbito militar para lograr reducir los tiempos donde se busca resolver la situación especial de pasiva de un soldado voluntario, que puede llegar a ser de hasta tres (03) años, como así en el ámbito procesal penal para casos de delitos que no sean graves, archivando los actuados y continuándolos en caso de que se halle al causante.

En el artículo Sobre la constitucionalidad del juicio en ausencia (Hammerschlag D. (2020) el autor observa que “El juicio en ausencia es una herramienta para acelerar procesos penales estancados, como muestra el derecho comparado en aquellas jurisdicciones donde está permitido, es una herramienta para resolver un problema típico de la persecución penal. Ese problema es la ausencia del acusado desde la etapa de juicio para obstaculizar el avance de la causa.”

Asimismo, se puede afirmar que el juicio en ausencia, no se encuentra comprendido en la legislación penal de la República Argentina, dado que lo establecido, en las diferentes modificaciones sufridas por el Código Procesal Penal de la Nación, no ha sido previsto,

puesto que colisionaría con el principio del debido proceso adjetivo que implica el derecho de defensa.

Por lo expresado en el párrafo anterior el autor desea agregar que el juicio en ausencia vulnera el derecho fundamental a un juicio justo y a las garantías judiciales del presunto causante, pero bajo la órbita del derecho internacional ningún instrumento convencional ni decisión de un organismo de derechos humanos contiene una prohibición general o específica de juicio en contumacia.

Pero para llevarlo a cabo la implantación de la herramienta propuesta por el autor, para los casos expresados en el presente trabajo final de investigación, se debería realizar una modificación de la Ley 26394 Código de Disciplina para las Fuerzas Armadas y la ley 19101 Ley para el Personal Militar, creando una figura de baja administrativa, en similitud con los casos en que un Soldado Voluntario que sufre una enfermedad y es dado de baja en el servicio efectivo, pero continua en la Sanidad Militar hasta en tanto sea dado de alta al finalizar su tratamiento.

Por último, al producirse la baja administrativa de las filas del Ejército, le permitirá a éste, su reemplazo en forma inmediata y la eximición de las responsabilidades para con los causantes mientras se encuentren como presuntos desertores o en prisión preventiva y archivando los actuados hasta la extinción disciplinaria de los mismos.

Pero para el caso en que se presente el presunto desertor con pruebas fehacientes que esclarezcan su situación o que sea exonerado al demostrar su inocencia, se procederá a restituir su grado y sus haberes con sus retroactivos correspondientes.

Aportes profesionales

El autor considera que es necesario la creación de una nueva figura legal dentro del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas, donde el soldado voluntario que cometa alguna de las faltas gravísimas expuestas en éste trabajo final de investigación de estado mayor se le dé una baja administrativa, hasta la extinción de la acción disciplinaria, o por haber alcanzado el causante la edad de veintiocho (28) años, o tener sentencia firme por parte de la justicia penal permitiendo con esto lograr liberar las vacantes necesarias dentro del sistema AOES, para poder generar los reemplazos necesarios que disponga el elemento dentro de la fuerza para así suplir las bajas que se vayan produciendo por éste tipo de causas.

Referencias

- a. Ejército Argentino (2017) *Normas para el Servicio Militar. Suplementos* 10, 29, 35 y 44. Apéndice 27 al Anexo 3. Régimen de Documentación de Personal.
- b. Ley 26.394. Anexo IV (2008). *Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas*. Ministerio de Defensa. 06 de agosto de 2008.
- c. Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación nro 2666/12 (2012) Reglamentación de los Anexos II, IV y V. 27 de diciembre de 2012.
- d. Ley 23.984. (1991). Código Procesal Penal. 21 de agosto de 1991.
- e. Hammerschlag D. (2020). *Sobre la constitucionalidad del juicio en ausencia*. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo. Año 18 Nro 2. 55-84. Recuperado de https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-18-2/Revista-juridica-ano18-N2-03.pdf
- f. Mensaje Militar SUBJEMGE (DIR GRL PERS BIEN-DIV JUR) NRO 8929/18. Relacionado con el personal militar al que se le atribuye la presunta comisión de las faltas de destino o deserción.
- g. Belski, M. (2016). El juicio en ausencia ¿es constitucional? *Amnistía Internacional Argentina*.